

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se termina la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **161001-556-2008**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0534 del 17 de mayo de 2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.339.148-2, permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la Finca MONTECARLO, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-12406, ubicado en la Comunal El Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, a descargar al Caño SAN MIGUEL, en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 07°45'03.3'', Latitud Oeste: 76°41'32.2''.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-0137 del 02 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**, para que solicitara el permiso de vertimiento, toda vez que el otorgado mediante resolución 200-03-20-02-0534-2016 ya había vencido.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-5511 del 03 de octubre de 2023, la sociedad **AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.339.148-2, presentó "... *Solicitud de desistimiento de concesiones o permisos con la entidad...*"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1667 del 06 de mayo de 2024, de la cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Conclusiones

AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S, identificado con NIT 900.339.148-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Machuca Mosquera con cedula de ciudadanía número 15.373.283, solicitó desistimiento de concesiones o permisos ambientales ante Corpouraba de la Finca Montecarlos (antes Candilejas) indicando que yo no funciona con fines agrícolas.

Por la cual se termina la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que realizada la respectiva inspección al predio denominado Finca Montecarlos (antes Candilejas), ubicado en el corregimiento el Silencio, municipio de Carepa - Antioquia, se constata que dicho predio no funciona con fines agrícolas y al momento de la visita técnica el área indicada se está subdividiendo por lotes.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de Corpouraba, que se cierre y se archive el expediente N° 16-10-01-0556-2008 con asunto de Permiso de Vertimientos a nombre de AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S, identificado con NIT 900.339.148-2, representada legalmente por el señor Juan Carlos Machuca Mosquera con cedula de ciudadanía número 15.373.283 ya que una vez revisada la documentación asociada y la inspección en campo, se constató que dicha finca no está en funcionamiento

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Por la cual se termina la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Folios: 0

3

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1667 del 06 de mayo de 2024, se concluyó en la visita técnica efectuada por CORPOURABA, el 22 de abril de 2024, se constató que el predio no es utilizado con fines agrícolas y el área indicada se está subdividiendo por lotes.

En coherencia con lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y técnicos expuestos, una vez evaluada la solicitud elevada mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-5511 del 03 de octubre de 2023, presentado por la sociedad **AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.339.148-2, se procederá a terminar el permiso de vertimiento de aguas residuales industriales otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0534 del 17 de mayo de 2016 y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente **161001-556-2008**.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0534 del 17 de mayo de 2016, conferido a la sociedad **AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.339.148-2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo procédase con el archivo definitivo del expediente **161001-556-2008**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA CORUÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.339.148-2, a través de su

Resolución

Por la cual se termina la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

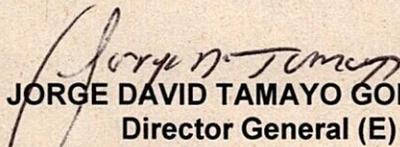
representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

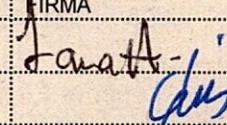
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboléda Perez		28/05/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 161001-556-2008.